

La demandante alega asimismo que el Reglamento impugnado infringe el Reglamento n° 384/96, ya que la reconsideración provisional parcial no autoriza a modificar el nivel de los derechos. Con arreglo a la notificación, la investigación debería haberse limitado «a la forma de las medidas vigentes», pero no fue así. Más aún, el nivel de los derechos ad valorem se fijó de un modo arbitrario. El Reglamento (CE) n° 384/96 no prevé que puedan utilizarse resultados de investigación que daten de más de 12 años. No permite que se utilicen resultados de una investigación que tengan una antigüedad mayor de cinco años.

Finalmente, en la última reconsideración no pudo determinarse ningún margen concreto de dumping, y es incomprensible cómo se pudo calcular sobre esa base un derecho de aduana del 27,1 %.

(¹) DO L 143, p. 1.

(²) Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1), modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1972/2002 (DO L 305, p. 1).

Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por British United Provident Association Limited, BUPA Insurance Limited y BUPA Ireland Limited

(Asunto T-289/03)

(2003/C 264/55)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por British United Provident Association Limited, con domicilio social en Londres (Reino Unido), BUPA Insurance Limited, con domicilio social en Londres (Reino Unido) y BUPA Ireland Limited, con domicilio social en Dublín (Irlanda), representadas por el Sr. N. Green QC, el Sr. K. Bacon, Barrister, el Sr. B. Amory, abogado, y el Sr. J. Burke, Barrister.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión C(2003)1322 final de la Comisión, de 13 de mayo de 2003.
- Condene a la Comisión al pago de las costas de las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes ofrecen seguros de enfermedad privados en Irlanda. En la Decisión impugnada, la Comisión decidió no formular objeción alguna al sistema de igualación de los riesgos que pretendían aplicar las autoridades irlandesas en el mercado irlandés de los seguros de enfermedad privados. En opinión de las demandantes, dicho sistema tiene como consecuencia conferir una subvención a la entidad que ostenta una posición dominante en el mercado de los seguros de enfermedad, a saber, el Voluntary Health Insurance Board; dicha subvención se financia mediante un gravamen pecuniario que recae sobre las demandantes.

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan, en primer lugar, la aplicación incorrecta por parte de la Comisión del artículo 87 CE, apartado 1. Las demandantes señalan que la Comisión consideró que el sistema de igualación de riesgos cumplía, en principio, los requisitos que el artículo 87 CE, apartado 1 establece para las ayudas. No obstante, la Comisión decidió que dicho sistema compensaba al Voluntary Health Insurance Board por las obligaciones de servicio público que éste había asumido.

Las demandantes consideran que la Comisión aplicó incorrectamente el criterio de compensación del servicio público que establece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia(¹). Las demandantes señalan que las obligaciones a que se refiere la Comisión eran las exigencias de que las entidades que ofrecen seguros de enfermedad privados en Irlanda se atengan a los principios de ausencia de restricciones de adhesión, tarificación sobre una base uniforme, prestaciones mínimas y cobertura vitalicia. A juicio de las demandantes, éstas no deben considerarse obligaciones de servicio público ni obligaciones originadas por la prestación de servicios de interés económico general. Dichas obligaciones representan más bien la normativa general del mercado de seguros de enfermedad privados, aplicable a todas las entidades aseguradoras. Además, las demandantes afirman que la Comisión no tuvo en cuenta si las citadas obligaciones imponían una carga pecuniaria al Voluntary Health Insurance Board.

Las demandantes señalan que la base jurídica alternativa utilizada por la Comisión para fundamentar la Decisión controvertida fue la circunstancia de que podía aprobarse el sistema de igualación de riesgos al amparo del artículo 86 CE, apartado 2. Afirman que la Comisión no se aseguró de que concurrían los requisitos de aprobación que establece dicho artículo. Las demandantes entienden que las obligaciones principales de las entidades que ofrecen seguros de enfermedad privados no constituían unos servicios de interés económico general. Precisan además que las alegaciones de la Comisión sobre la necesidad y la proporcionalidad se fundaban tanto en un razonamiento equivocado como en manifiestos errores de hecho. Las demandantes añaden que la Comisión no consideró si el sistema podía afectar al desarrollo de los intercambios de forma contraria al interés de la Comunidad.

Las demandantes señalan asimismo que la Comisión incurrió en un error al no haber tenido en cuenta si el sistema de igualación de riesgos infringía el artículo 82 CE, en relación con el artículo 86 CE, apartado 1, los artículos 43 CE y 49 CE y la Directiva 92/49/CEE (²).

Finalmente, las demandantes señalan que la Comisión hubiera debido incoar un procedimiento formal de investigación al amparo del artículo 88 CE, apartado 2, dada la complejidad de las alegaciones fácticas y jurídicas formuladas por las demandantes y el análisis económico que se requiere.

(1) Sentencias de 22 de noviembre de 2001, Ferring, C-53/00 (Rec. p. I-9067), y de 24 de julio de 2003, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg (C-280/00, aún no publicado en la Recopilación).

(2) Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y par la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida (DO L 228, p. 1).

Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Georgios Pantoulis

(Asunto T-290/03)

(2003/C 264/56)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Georgios Pantoulis, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por el Sr. Charissios Tagaras, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del tribunal del concurso COM/A/6/01 — sector 02 de no incluirlo en la lista de reserva del citado concurso, así como la respuesta negativa de la demandada, de fecha 10.6.2003, a la reclamación administrativa R/55/2003 presentada por el demandante el 10.2.2003, en donde se solicitaba la anulación de la decisión del tribunal del concurso.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso, el demandante invoca la infracción de la convocatoria del concurso, la violación de los principios y normas que regulan el funcionamiento de los tribunales de concursos, así como la violación del principio de igualdad de trato y del Estatuto de los funcionarios (anexo III), infracciones que consisten en:

- no haber examinado a un número indeterminado de candidatos en la lengua por ellos declarada como «principal»;
- no haber examinado al demandante de la tercera lengua que había declarado, así como haberse dado, a su juicio, distinto tratamiento a los candidatos en el curso del examen de la tercera lengua y de las otras posibles lenguas que conocían,
- haberse procedido a la designación de otros miembros del tribunal del concurso, además de los inicialmente designados, con posterioridad a la publicación de los nombres de los candidatos admitidos a las pruebas orales; en el hecho de que el tribunal del concurso comprendiera dos miembros designados por el comité de personal en lugar de uno solo, y en el hecho de que se hubiera modificado la composición del tribunal del concurso en el transcurso del desarrollo de las pruebas orales.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Messe Berlin GmbH

(Asunto T-292/03)

(2003/C 264/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Messe Berlin GmbH, con domicilio social en Berlín (Alemania), representada por el Sr. R. Lange y la Sra. E. Schalast, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución adoptada por la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) el 5 de junio de 2003 (Asunto R 646/2001-2).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria de Marca denominativa «HOME-TECH» — Solicitud n° 1985118.